



*Honorable Concejo Municipal
de la Sección Capital Sucre
Sucre Capital de la República de Bolivia*

Pág. 1 de 2
R.M. N° 794/07

"Hacia el Bicentenario del Primer Grito de Libertad en América de 1809-2009"

Sucre-Bolivia

**RESOLUCIÓN DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL
DE LA SECCIÓN CAPITAL SUCRE
No 794/07**

Sucre, 07 de diciembre de 2007

Por cuanto el Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre, ha dictado la siguiente Resolución

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, por nota de 04 de octubre de 2007, el Sr. Luis Eduardo Caballero Prada (**Gerente General CADECO**), hace conocer al H. Concejo Municipal, una solicitud de aplicación del art. 37° del Decreto Supremo N° 29190, relacionado a la presentación de póliza o boleta en procesos de contratación.

Que, a través del Decreto Supremo N° 29190 de 11 de julio del presente año, se encuentra en vigencia las nuevas Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios, instrumento normativo que de conformidad a lo señalado en la Disposición Final Única, entró en vigencia el 27 de agosto de 2007.

Que, según se dispone en el art. 3° del Decreto Supremo N° 29190, dichas Normas Básicas, sus reglamentos e instrumentos elaborados por el Órgano Rector son de **uso y aplicación obligatoria para todas las entidades del sector público.**

Que, el señalado D.S. N° 29190, señala textualmente en su art. 37 (**Tipos de Garantía**). En los procesos de contratación de bienes, obras, servicios generales y de consultoría, la ENTIDAD PÚBLICA DEBERÁ SOLICITAR expresamente a los proponentes que presenten uno de los siguientes tipos de garantía:

- a) **Boleta de Garantía**, emitida por cualquier entidad de intermediación financiera bancaria ...
- b) **Garantía a Primer Requerimiento**, emitida por una entidad financiera bancaria o no bancaria ...
- c) **Póliza de Seguro de Caucción**, emitida por una empresa aseguradora regulada ...

Estas garantías deberán expresar su carácter renovable, irrevocable y de ejecución inmediata.

En el caso de Licitación Pública, PARA MONTOS MAYORES A BS. 8'000.000, la ENTIDAD CONVOCANTE DEFINIRÁ el tipo de garantía a ser requerida y el tiempo de vigencia, la misma que será establecida en el DBC.

Que, el comunicado MH/VPC/DGSAG N° 006/2007, que emite el 07 de septiembre de 2007 el Ministerio de Hacienda, entre otros puntos señala textualmente en la segunda parte del numeral-3): "Debe aclararse asimismo, que HASTA LA CUANTÍA DE BS. 8'000.000, el TIPO DE GARANTÍA A PRESENTAR LA DEFINE EL PROPONENTE, conforme el art. 37 del D.S. 29190. Para MONTOS SUPERIORES, la ENTIDAD CONVOCANTE ES LA QUE DEFINE EL TIPO DE GARANTÍA REQUERIDO.

Que, el H. Concejo Municipal es la Máxima Autoridad del Gobierno Municipal, constituye el órgano representativo, deliberante, normativo y fiscalizador de la gestión municipal, de conformidad con lo establecido en el art. 12°, numeral 9) de la Ley 2028 de Municipalidades.

Que, dentro de este alcance, el Órgano Ejecutivo Municipal, en sujeción a lo dispuesto en el art. 3° (Ámbito de Aplicación), y lo señalado en el art. 37° (Tipos de Garantía) del Decreto Supremo N° 29190, y en las instancias que corresponda, debe cumplir con lo dispuesto por dicha normativa y el Comunicado MH/VPC/DGSAG N° 006/2007, emitido por el Ministerio de Hacienda el 07 de septiembre de 2007.

POR TANTO:



*Honorable Concejo Municipal
de la Sección Capital Sucre
Sucre Capital de la República de Bolivia*

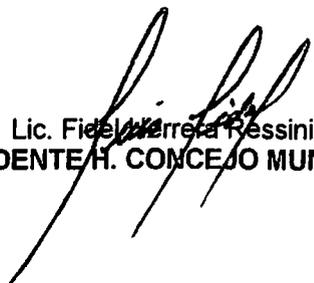
Pág. 2 de 2
R.M. N° 794/07

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE LA SECCIÓN CAPITAL SUCRE, en uso específico de sus atribuciones:

RESUELVE:

- Art.1°** INSTRUIR a la Máxima Autoridad Ejecutiva, que por las instancias que corresponda se elabore una **PROPUESTA DE REGLAMENTACIÓN**, con referencia a la presentación de garantías (PÓLIZAS y BOLETAS DE GARANTÍA), en los diferentes procesos de contratación y adjudicación de bienes, obras y servicios, estableciendo las CUANTIAS para su exigencia de presentación por los proponentes, y sea a la brevedad posible, tomando en cuenta la normativa vigente sobre la materia. (D.S. N° 29190 de 11 de julio de 2007, vigente del 27 de agosto del año en curso)
- Art.2°** Remitir una fotocopia de la referida documentación al Banco de Datos y Archivos del H. Concejo Municipal.
- Art.3°** El Ejecutivo Municipal queda a cargo del cumplimiento y ejecución de la presente Resolución.

Regístrese, hágase saber y cúmplase.


Lic. Fidel Herrera Rellini
PRESIDENTE H. CONCEJO MUNICIPAL


Lic. Domingo Martínez Cáceres
SECRETARIO H. CONCEJO MUNICIPAL

